



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1698/2024**

**Asunto: Proceso selectivo para el ingreso mediante concurso en el cuerpo auxiliar en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal / Retrasos / Sugerencia**  
**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante citaba la “Resolución de 24 de noviembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convocan procesos selectivos mediante concurso para el ingreso en los cuerpos de Administración General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”. Dicha Resolución de 24 de noviembre de 2022 dispone “7.6. Desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del órgano de selección declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo no deberán transcurrir más de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”.

También citaba la “Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso, en el cuerpo auxiliar de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se abre la fase de alegación de méritos”, publicada en el BOCyL de 17 de noviembre de 2023.



Por lo demás, adjuntaba al escrito de queja otro presentado por XXX (Asunto: Solicitud a la comisión de selección procesos estabilización) de fecha 25 de julio de 2024 y número XXX . En dicho escrito se demanda que *“Se publique la relación de aspirantes que superan el proceso selectivo por concurso del cuerpo auxiliar, o, en su defecto, un calendario o nota informativa al respecto sobre los plazos de resolución del mismo al amparo del plazo máximo fijado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público, en la (sic) establece la resolución antes del 31 de diciembre de 2024”*, escrito que, al menos en la fecha de presentación de la queja, no había sido objeto de respuesta.

En consecuencia, con fecha 25 de octubre de 2024, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada, incluyendo una copia de la respuesta al escrito presentado por XXX (fecha 25 de julio de 2024 y número XXX).

Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación registrada el pasado 12 de noviembre de 2024, a la que solamente se adjunta la copia solicitada. En concreto, se traslada a XXX lo siguiente: *“En relación con su escrito de 29 de julio de 2024 (...) se informa que se están realizando todos los trámites necesarios para resolver con la mayor celeridad posible dichos procesos cumpliendo el plazo previsto de 31 de diciembre de 2024 para su finalización”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizarlas siguientes consideraciones:

El preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público dispone que *“para evitar dilaciones en estos nuevos procesos, se exigirá que las ofertas de empleo relativas a estos procesos de estabilización se aprueben y publiquen en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022, y las respectivas convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024”*. En la misma línea, el artículo 2 (Procesos de estabilización de empleo temporal) señala en el apartado 2 lo siguiente:

*“Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones públicas competentes.*

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.



La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”.

Ahora bien, siendo cierto que el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, dispone que “la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”, también es cierto, por un lado, que nada impide que la resolución tenga lugar en cualquier momento anterior, y, por otro, que la “Resolución de 24 de noviembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convocan procesos selectivos mediante concurso para el ingreso en los cuerpos de Administración General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre” dispone “7.6. Desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del órgano de selección declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo no deberán transcurrir más de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”.

Sin embargo, al menos en principio, no consta que se haya dado cumplimiento a la precitada Resolución de fecha 24 de noviembre de 2022 teniendo en cuenta que la Resolución de 10 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se abre la fase de alegación de méritos, se publicó el pasado 17 de noviembre de 2023. Es decir, han transcurrido casi 12 meses “desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos”, y aún no ha tenido lugar “la publicación del acuerdo del órgano de selección declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo”.

Cuestión diferente es que, tal y como ha afirmado nuestro Tribunal Superior de Justicia, la superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no dé lugar a la caducidad del procedimiento. En este sentido se ha pronunciado la STSJ de Castilla y León, de 1 de diciembre de 2020, a propósito del artículo 44.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León (“El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”). En concreto, señala dicha Sentencia:

«*Quinto.- Caducidad del procedimiento.*

*En la sentencia de instancia, como hemos expuesto, se declara la caducidad del proceso selectivo, conclusión que no compartimos aunque ello no dé lugar a su revocación por los siguientes motivos:*



- *La superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no da lugar a la caducidad del procedimiento, sino a que los interesados entiendan desestimadas sus peticiones, así expresamente lo dispone el artículo 44.4 de la Ley 7/2005 “El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”.*

- (...)».

Sin embargo, y aunque *“la superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no da lugar a la caducidad del procedimiento”*, ello no significa que dicho plazo no deba cumplirse.

En relación con lo expuesto, el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Además, en esta línea se ha pronunciado el Defensor del Pueblo que, con fecha 30 de julio de 2015, formuló un Recordatorio de Deberes Legales y una Recomendación a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (Queja 150032779). Tanto el Recordatorio como la Recomendación se referían a la *“Resolución de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid”*, y fueron aceptados por la Administración. En concreto, se pone de manifiesto lo siguiente:

*“Tercera. Con estos antecedentes, se señala en su informe que, actualmente, se encuentran en marcha en la Dirección General de Recursos Humanos seis procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo; concretamente, médicos de familia, médicos pediatras, diplomados sanitarios en enfermería, matronas, fisioterapeutas y auxiliares de enfermería. Todos estos procesos se encuentran en similares fases del procedimiento, existiendo un total de 838 recursos pendientes de resolver (...).*

(...)

*Sexta. A la vista de todo lo anterior, ha de significarse que no puede admitirse lo afirmado en su primer informe acerca de la imposibilidad de cumplir los plazos legales fijados para resolver sobre la base del elevado número de recursos que se reciben, toda*



*vez que es una obligación de la Administración habilitar los medios personales y materiales precisos para cumplir con los plazos previstos”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia:**

**PRIMERA: Que se adopten las medidas oportunas para la agilización de los procesos selectivos convocados mediante Resolución de 24 de noviembre de 2022 de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano (en concreto, del proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso, en el cuerpo auxiliar de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público).**

**SEGUNDA: Que se tenga en cuenta que los procesos selectivos deben resolverse en los plazos que, en atención a sus características, se determinen en las convocatorias habilitando, en su caso, los medios personales y materiales necesarios.**

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López